

1856 y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes.

2ª Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación deberán presentarse en pliegos cerrados estando estos arreglados exactamente al modelo adjunto firmado por el interesado acompañando su cédula de vecindad, nombre del cochero y de un suplente con sus cédulas, así como la carta de pago que acredite haber consignado en la Administración de Rentas de Arecibo el depósito provisional que previene en estas condiciones con arreglo á la proposición, admitiéndose éstas solamente durante la primera media hora del acto.

3ª El tipo máximo del remate con arreglo á la cantidad estipulada en la partida del presupuesto vigente no podrá exceder de 480 pesos moneda oficial ó sean de 40 mensuales abonables por mensualidades vencidas, siendo de un 5 por 100 de esta cantidad la garantía para tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto.

4ª La duración del contrato será la de dos años que empezarán á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración general tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobrevinieren causas que hicieren imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses mas del contrato bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5ª El licitador á quien se hubiera adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato ante Notario, cuyos gastos así como el de los dos testimonios que deberá presentar para unir á los expedientes del Gobierno General y Administración general y el reintegro del papel del sello 11º correspondiente al acta de subasta, según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre serán por cuenta del licitador que tendrá otros quince días para empezar su servicio.

6ª La fianza definitiva se compondrá del 10 por 100 de la cantidad presupuestada pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese se destina aquel á este nuevo objeto.

7ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarle por conducto de la Administración general.

8ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquel que mas beneficio proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquellas.

#### Facultativas.

1ª El contratista se obligará á conducir en coche la correspondencia oficial y pública y al ambulante entre la Estación del ferrocarril de circunvalación de Arecibo y la Administración de Comunicaciones del mismo punto y vice-versa en las horas fijadas actualmente por la Administración general ó que se señalen en adelante con la debida autorización.

2ª Para el mejor desempeño del servicio el contratista despues de adjudicado éste depositará en la Administración de Comunicaciones las matrículas de cuatro caballos los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen las circunstancias exigidas en el Reglamento no pudiendo ser reemplazados por otros sin dar cuenta y acompañar sus matrículas.

3ª El contratista tendrá para el servicio un cochero y un suplente para los casos que por enfermedad ú otras causas fueren necesarios sus servicios.

4ª El contratista no podrá conducir en la parte destinada á la correspondencia ningún objeto extraño á ella y si por ello se deteriorase ésta ó se manchase deberá abonar una multa proporcional al desperfecto.

5ª El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, poniendo otro coche mas en caso necesario, así como obligado á verificar las expediciones extraordinarias que se le ordenen al tipo que resulte de lo que diariamente verifica con arreglo á la cantidad mensual que reciba.

6ª Una hora antes de la fijada para la salida de las expediciones con arreglo al itinerario aprobado, deberá estar el coche en la Administración de Comunicaciones de Arecibo á fin de tomar la correspondencia y al ambulante para conducirlo á la Estación del ferrocarril y media hora antes de la llegada de los trenes á la Estación del mismo estará para recoger la que llegue y al ambulante.

La falta de presentación del coche á las horas designadas bien sea en la Administración ó en la Estación del ferrocarril será penada con una multa de 2 pesos sin perjuicio del abono del coche que se tome para reemplazarle.

7ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

8ª La Administración Central de Comunicaciones de esta Ciudad, vigilará bajo su más estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, Enero 26 de 1894.—El Administrador General, *Domingo Ayuso*.

#### Modelo de proposición.

“Don . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA de (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de la correspondencia oficial y pública y el ambulante desde la Estación de ferrocarril de Arecibo á la Administración de la misma y vice-versa y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).”

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:

“Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción en coche de la correspondencia y ambulante desde la Estación de Arecibo á la Administración de la misma.”

Puerto-Rico, 5 de Febrero de 1894.—Aprobado, *DABÁN*.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 9 de Febrero de 1894.—El Secretario del Gobierno General, P. I., *Angel Vasconi*. 3-3

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha señalado el día 27 del corriente para adjudicar en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el servicio de conducción de la correspondencia y ambulante entre la Estación del ferrocarril de circunvalación en Ponce y la Administración de Comunicaciones de aquella Ciudad, cuyo acto se verificará en la Secretaría de este Gobierno y simultáneamente en la citada Administración á las diez de la mañana del expresado día.

#### Administrativas.

1ª En la ejecución por contrata de conducción de correspondencia y ambulante entre la Administración del ferrocarril de Ponce á las Administraciones de Comunicaciones de la Ciudad en las horas de llegada y salida de los trenes que conduce la correspondencia postal, regirán además de lo que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla el 29 de Septiembre de 1856, y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes:

2ª Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación deberán presentarse en pliego cerrado estando estos arreglados exactamente al modelo adjunto firmado por el interesado acompañando su cédula de vecindad, nombre del cochero y un suplente con sus cédulas, así como la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda ó Administración de Ponce el depósito provisional que previene en estas condiciones con arreglo á la proposición, admitiéndose estas solamente la primera media hora del acto.

3ª El tipo máximo del remate con arreglo á la cantidad estipulada en la partida del presupuesto vigente no podrá exceder de cuatrocientos ochenta pesos moneda oficial ó sean cuarenta mensuales, abonables por mensualidades vencidas, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía para tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto.

4ª La duración del contrato será la de dos años que empezarán á contarse desde el día en que empiece el servicio, dando aviso el contratista á la Administración General tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hicieren imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses mas del contrato bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5ª El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrato ante Notario; cuyos gastos así como el de los dos testimonios que deberá presentar para unir á los expedientes del Gobierno General y Administración General y el reintegro del papel del sello 11º correspondiente al acta de subasta, según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre, serán por cuenta del licitador que tendrá otros quince días para empezar su servicio.

6ª La fianza definitiva se compondrá del 10 por 100 de la cantidad presupuestada y se hará precisamente en la Tesorería Central de Hacienda, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cangeando la carta de pago por otra que exprese se destina aquel á este nuevo objeto.

7ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración General.

8ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se admitirá una licitación verbal entre los interesados, sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último al que mas beneficio proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquellas.

#### Facultativas.

1ª El contratista se obligará á conducir en coche la correspondencia oficial y pública y al ambulante entre la Estación del ferrocarril de Ponce á la Administración de Comunicaciones en la Ciudad y vice-versa en las horas fijadas actualmente por la Administración General ó que se señalen en adelante con la debida autorización.

2ª Para el mejor desempeño del servicio el contratista despues de adjudicado éste depositará en la Administración General de Comunicaciones las matrículas de cuatro caballos los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen las circunstancias exigidas en el Reglamento no pudiendo ser reemplazos por otros sin dar cuenta y acompañar sus matrículas.

3ª El contratista tendrá para el servicio un cochero y un suplente para los casos de enfermedad ú otros en que fuesen necesarios sus servicios.

4ª El contratista no podrá conducir en la parte destinada á la correspondencia ningún objeto extraño á ella, y si por ello se deteriorase ésta ó se manchase deberá abonar una multa proporcional al desperfecto.

5ª El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna poniendo otro coche mas en caso necesario, así como obligado á verificar las expediciones extraordinarias que se le ordenen al tipo que resulte de lo que diariamente verifica con arreglo á la cantidad mensual que reciba.

6ª Una hora antes de la fijada para la salida de las expediciones con arreglo al itinerario aprobado, deberá estar el coche en la Administración de Ponce, á fin de tomar la correspondencia y al ambulante para conducirlos á la Estación del ferrocarril y media hora antes de la llegada de los trenes estará en la misma Estación para recoger la que llegue y al ambulante. La falta de presentación del coche á las horas designadas bien sea en la Administración ó en la Estación del ferrocarril será penada con una multa de dos pesos, sin perjuicio del abono del coche que se tome para reemplazarle.

7ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

8ª La Administración de Ponce vigilará bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, Enero 26 de 1894.—El Administrador general, *Domingo Ayuso*.

#### Modelo de proposición

“Don . . . vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA de (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de correspondencia oficial y pública y el ambulante desde la Estación del ferrocarril de Ponce á la Administración de Comunicaciones de la Ciudad y vice-versa, y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de [aquí la cantidad en letra].”

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:

“Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción en coche de la correspondencia y ambulante desde la Estación del ferrocarril de Ponce á la Administración de Comunicaciones de la Ciudad y vice-versa.”

Puerto-Rico, 5 de Febrero de 1894.—Aprobado, *DABÁN*.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Febrero 9 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, P. I., *Angel Vasconi*. 3-3

## Intendencia general de Hacienda pública

### DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 2 y con fecha 5 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo